GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Secretaría General

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
18 ABR 2002

DIVISION JURIDICA
19 ABR 2002
REGISTRADO
Anexo: 5
JEFE

ASR
220402

RESOLUCIÓN N° 003

SANTIAGO, 17 ABR 2002

VISTOS:

1.- La Resolución Exenta N° 614, de 04 de diciembre de 2001, de este Instituto de Normalización Previsional que aprobó las Bases Administrativas Especiales Administrativas y Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública para la contratación del servicio de provisión de pasajes aéreos, para viajes nacionales e internacionales del personal del Instituto de Normalización Previsional.

2.- La Resolución Exenta N°668, de 28 de diciembre de 2001, de esta Dirección Nacional, complementada por Resolución Exenta N°021, de 11 de enero de 2002, por medio de las cuales, se aprobó la constitución y funcionamiento de la Comisión Evaluadora del Proceso de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos.

3.- La Resolución Exenta N°083, de 07 de febrero de 2002, que adjudicó la Licitación Pública de la especie, a la empresa **Asesores en Viaje S.A. (Almacenes París – El Corte Inglés),** por cuanto resultó ser la oferta más conveniente a los intereses del Instituto de Normalización Previsional.

4.- El Oficio Ord. D.J. N°1106-2001.3, de 25 de marzo de 2002, de la Sra. Jefe de la División Jurídica, que aprobó texto de Contrato de Provisión de Pasajes Aéreos, a suscribir con la empresa **Asesores en Viaje S.A. (Almacenes París – El Corte Inglés),** el cual se encuentra afecto a trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República. Asimismo, hace presente que en su oportunidad las correspondientes **Bases Especiales Administrativas del proceso de Licitación,** fueron aprobadas por la Resolución Exenta N°614, mencionada en el VISTOS N°1, en circunstancias que de conformidad a la reglamentación vigente, se encontraba afecta al trámite de Toma de Razón, por los montos involucrados en el contrato, omisión que deberá ser puesta en conocimiento del Organismo Contralor.

TOMADO RAZON
17 MAYO 2002
Contralor General
de la República
Subrogante

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

003

5.- El Contrato para la Provisión de Pasajes para Viajes Nacionales e Internacionales del Personal del Instituto de Normalización Previsional, de 15 de marzo de 2002, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la empresa **Asesores en Viaje S.A. (Almacenes París – El Corte Inglés),** para el desplazamiento de sus funcionarios en comisiones de servicios dentro y fuera del territorio de la República.

6.- Lo establecido en el D.F.L.N° 278, de 1960; en el D.F.L.N° 3.502, de 1980; en la Ley N° 18.689; y las demás facultades que me concede el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575,artículo 8° bis; la Ley N°18.803 y su Reglamento, contenido en el D.S.N°21, de 1990;la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto coordinado, refundido y sistematizado de su Resolución N°55, de 1992; y lo establecido en la Resolución N°3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 20 de septiembre de 1999.

R E S U E L V O :

1.- Apruébase Contrato para la Provisión de Pasajes para Viajes Nacionales e Internacionales del Personal del Instituto de Normalización Previsional, de 15 de marzo de 2002, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la empresa **Asesores en Viaje S.A. (Almacenes París – El Corte Inglés),** para el desplazamiento de sus funcionarios en comisiones de servicios dentro y fuera del territorio de la República, documento que consta de 9 fojas y que forma parte integrante del presente instrumento

2.- Póngase en conocimiento de la Contraloría General de la República la Resolución Exenta N°614, de 04 de diciembre de 2001, de este Instituto de Normalización Previsional que aprobó las Bases Administrativas Especiales Administrativas y Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública para la contratación del servicio de provisión de pasajes aéreos, para viajes nacionales e internacionales del personal del Instituto de Normalización Previsional, que por omisión no se sometió al trámite de Toma de Razón por parte del Organismo Contralor, situación que en lo sucesivo no se volverá a repetir.

3.- Impútese el gasto al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 012, y por capacitación al Subtítulo 22, Item 21, Asignación 005, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional.

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

003

TÓMESE RAZON POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comuníquese a los Departamentos: Legal, Operaciones, Administración y Finanzas, DATEP y al Coordinador de Sucursales, quién informará la presente Resolución a los Directores Regionales, quienes a su vez la comunicarán a los Jefes de Sucursales y Centros de Atención de su dependencia; a las Divisiones de, Jurídica, Auditoría y Control, Recursos Humanos, Concesión de Beneficios, Pago de Beneficios, Empleadores, Cuentas Individuales, Bono de Reconocimiento, Inmobiliaria, Asuntos Corporativos, Estudios y Proyectos, y Servicios Sociales; a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y de Abastecimiento. A la empresa Asesores en Viaje S.A. (Almacenes París – El Corte Inglés). Distribúyase por Secretaría General.

JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

MVEW/NCR/ncr
CTTO. PÁSAJES AÉREOS

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES PARA VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

En Santiago de Chile, a 15 de marzo de 2002, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, persona jurídica de derecho público, en adelante **"EL INSTITUTO"**, RUT N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional, don JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.563.123-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, y la empresa **"ASESORES EN VIAJE S.A."**, en adelante **"LA EMPRESA"**, RUT N° 96.851.800-3, representada por su Gerente General, don JAVIER URRUTIA SALANUEVA, español, casado, ingeniero comercial, cédula nacional para extranjeros con residencia permanente N° 14.666.094-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N° 3340 piso 2, Oficina 1-B, Las Condes, se ha convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES.

"EL INSTITUTO" llamó a licitación pública a Agencias de viaje, para la contratación del Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos, para viajes nacionales e internacionales para su personal, de acuerdo con las Bases Administrativas y Técnicas elaboradas para tal efecto.

"EL INSTITUTO" seleccionó como la oferta más conveniente a sus intereses, la presentada por **Asesores en Viaje S.A.**, adjudicándosele la licitación mediante Resolución Exenta N° 83, de 7 de febrero de 2002.

El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la Ley N° 18.803 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda y artículo 8 bis de la ley 18.575 y formarán

parte integrante de él, para todos los efectos legales, los Anexos que a continuación se indican:

Anexo A: Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación

Anexo B: Oferta Económica y Técnica de **"LA EMPRESA".**

CLÁUSULA SEGUNDA : MATERIA

Por el presente instrumento, **"EL INSTITUTO"** contrata a **"LA EMPRESA"**, por quien acepta su Gerente General, los servicios de provisión de pasajes aéreos, para el desplazamiento de sus funcionarios en comisiones de servicio dentro y fuera del país.

Las características, requerimientos referenciales y otros antecedentes relativos a la materia de este contrato, se encuentran detallados en las Bases Técnicas de la Licitación y sus anexos.

CLÁUSULA TERCERA : PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS

Como parte del presente contrato **"LA EMPRESA"** deberá responsabilizarse por la reserva y entrega oportuna de pasajes en las dependencias de **"EL INSTITUTO"** correspondiente a la ciudad donde se inicie el viaje.

"EL INSTITUTO" a través de la coordinadora de la División Recursos Humanos, solicitará el servicio a **"LA EMPRESA"** cada vez que lo requiera mediante una solicitud escrita de emisión de boleto aéreo, que le será remitida vía fax, correo electrónico, documento o cualquier medio idóneo, a una de sus Agencias. Se considerará oportuna la entrega de los pasajes en 48 horas mínimas antes del vuelo, con excepción de aquellas solicitudes que se efectúen con el carácter de urgente.

CLÁUSULA CUARTA : PRECIO

El precio por cada pasaje, será el establecido para cada destino en la tarifa promocional de ida o regreso, o sólo de ida de **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" aplicará un descuento de un 4 % sobre el total de las ventas netas facturadas, tomando como referencia las cifras facilitadas por **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" pagará, asimismo, la suma de $ 3.000 por boleto emitido, correspondiente al seguro de asistencia en viaje, cuya cobertura se detalla en la cláusula novena, inciso segundo.

Si por circunstancias extraordinarias y especiales resultasen estados de pago que no pudieran pagarse por falta de afinamiento de la tramitación administrativa, los respectivos pagos se cursarán, una vez terminado dicho trámite, al valor de la tarifa establecida en el presente contrato.

"LA EMPRESA" deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"** cada vez que el precio de las tarifas de pasajes sufra una modificación. En todo caso, el porcentaje de descuento presentado en la oferta sólo podrá variarse en el futuro con el objeto de aumentarse.

CLÁUSULA QUINTA : PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

"LA EMPRESA" deberá emitir la o las facturas el último día hábil del mes en que se comprendan todos los pasajes aéreos utilizados en el período mensual respectivo, la que se pagará a través del Subdepartamento Tesorerías de **"EL INSTITUTO"** previo V°B° del Coordinador del contrato, dentro de los diez días hábiles de recibido conforme.

El pago del precio total mensual se hará luego de ser aprobadas las facturas que remita **"LA EMPRESA"**.

DIVISION
COMITE

Las facturas deberán ser presentadas al Coordinador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, quien en un plazo no superior a quince días hábiles deberá aprobarlos o rechazarlos.

Si **"EL INSTITUTO"** rechazase alguna factura presentada por **"LA EMPRESA"**, ésta tendrá derecho a cobrar las cantidades no objetadas en dicho rechazo, las que se pagarán conforme a las facturas aprobadas.

Las facturas rechazadas por **"EL INSTITUTO"**, serán revisadas por los coordinadores que representen a cada una de las partes, en reunión a realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de rechazo. En esta reunión se resolverá fundadamente si procede o no el pago de las cantidades objetadas. En el caso que se aprobaren los montos en cuestión, se seguirá el procedimiento de pago de facturas señalado precedentemente.

"EL INSTITUTO" efectuará cada pago, incluyendo el I.V.A. en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a la aprobación de la respectiva factura.

No se admitirán cobros en forma diferente a la señalada ni habrá pagos anticipados, por ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA : VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será de un año, renovable en forma automática y sucesiva por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término, con una anticipación de 60 días a la fecha de su término o a la de su prórroga, según sea el caso.

El contrato entrará en vigencia y producirá efectos a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba, la cual será notificada a **"LA EMPRESA"**

Cumplidas las condiciones señaladas precedentemente, el término del presente instrumento no requerirá de aviso ni declaración judicial alguna.

Si la Contraloría General de la República no Tomare Razón de la Resolución que aprueba el contrato y éste no pudiere entrar en vigencia, tal situación no dará derecho a **"LA EMPRESA"** a obtener indemnización alguna, ni existirá responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento reiterado, por parte de **"LA EMPRESA"**, de cualquier obligación que le impone el contrato;
b) Omisión reiterada, por parte de **"LA EMPRESA"**, de alguna orden o instrucción impartida por el Coordinador del contrato;
c) Si **"LA EMPRESA"** fuera declarada en quiebra;
d) Si **"LA EMPRESA"** se disolviere.

En caso de poner término anticipado al contrato, por cualquiera de las causales señaladas, y con excepción del término de común acuerdo, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

Las causales de término anticipado del contrato no darán derecho a pago indemnizatorio de índole alguna.

CLÁUSULA OCTAVA : COORDINADORES DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" y **"LA EMPRESA"** designarán un coordinador titular y uno suplente, quienes deberán cumplir, entre otras, las siguientes labores:

a) Controlar el estricto cumplimiento del contrato;
b) Revisar y aprobar los Estados de Pago considerando la aplicación de multas que se establecen en la cláusula décima del presente instrumento, si ello fuere pertinente, y mantener la vigencia de la Boleta de Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato;
c) El coordinador que represente a **"LA EMPRESA"**, deberá entregar mensualmente toda la información actualizada sobre los servicios requeridos, la que deberá contemplar las condiciones más favorables del mercado;
d) La designación de los Coordinadores Titular y Suplente de **"EL INSTITUTO"** será comunicada a **"LA EMPRESA"** con una antelación de diez días a la vigencia del presente contrato;
e) El Coordinador de **"LA EMPRESA"** actuará como representante de **"EL INSTITUTO"** a partir de la vigencia del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando así se requiera.
f) Todas las normas, definiciones y acciones acordadas por los Coordinadores, deberán constar en cartas firmadas por estos. Cada parte podrá cambiar sus Coordinadores, sin expresión de causa, hecho que deberá ser comunicado por escrito, a lo menos con una antelación de diez días a la otra.

CLÁUSULA NOVENA : SEGUROS DE VIAJE

"LA EMPRESA" deberá mantener el seguro de viaje previsto en el título IX de la Ley 18,916, el cual permite indemnizar en caso de muerte o lesiones causadas al personal de **"EL INSTITUTO"** durante su permanencia a bordo de la aeronave o durante la operación de embarque o desembarque.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA EMPRESA"**, en virtud de lo prevenido en la cláusula cuarta, inciso tercero, mantendrá un seguro de

asistencia en viaje, destinado a cubrir las contingencias y por los montos que a continuación se indican:

- Reembolso en caso de pérdida de equipaje	USD 150
- Reembolso en caso de retraso de vuelo	USD 50
(por 3 horas o más, clima, problemas técnicos o huelga)	
- Reembolso en caso de cancelación de viajes	USD 100
(por accidente o enfermedad del Titular, compañero	
de viaje o familiar directo del titular)	
- Reembolso en caso de Gastos Médicos por accidente	USD 250
(hasta 7 días desde el inicio del viaje)	

CLÁUSULA DÉCIMA : MULTAS

Por el incumplimiento en la reserva y entrega de pasajes aéreos, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para aplicar una multa de hasta un 50 % sobre el valor del pasaje que no haya sido reservado o entregado oportunamente.

Si por razones imputables a **"LA EMPRESA"** no es respetada la reserva, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para aplicar una multa de hasta un 100 % del valor del pasaje señalado.

En ambos casos **"LA EMPRESA"** podrá formular sus descargos dentro del plazo de cinco días corridos, a contar de la fecha del incumplimiento.

La aplicación de la multa se hará mediante una resolución exenta, previo informe del Coordinador del contrato, dentro de los diez días siguientes a la presentación de los descargos, si los hubiera.

La multa, si correspondiere, se deducirá sobre el monto de la facturación del mes siguiente a la fecha de aplicación de multas, I.V.A. excluido, constituyéndose así el monto a pagar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA : GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato, **"LA EMPRESA"** ha hecho entrega de Vale Vista Bancario, a nombre del INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, por un monto de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), con una vigencia de 14 meses. Dicho documento se mantendrá en poder de **"EL INSTITUTO"** hasta la fecha de término del contrato.

En caso de prórroga del contrato, **"LA EMPRESA"** deberá entregar un nuevo vale vista o boleta bancaria, por un período de 14 meses y cuyo valor ascenderá al inicial, para la primera renovación, o al del período anterior, para las siguientes, sumándose en ambos casos el I.P.C. acumulado en el último año. El documento anterior será devuelto una vez recibido el nuevo.

En caso de que el contrato no se prorrogue, el Vale Vista será devuelto por **"EL INSTITUTO"**, si correspondiere, previo visto bueno del Coordinador.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **"LA EMPRESA"** y dos en poder de **"EL INSTITUTO"**.

La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación del INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, consta del Decreto

Supremo N° 22, de 11 de marzo de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Javier Urrutia Salanueva, para representar a la empresa ASESORES EN VIAJE S.A., consta en escritura pública de fecha 12 de mayo de 1998, ante el Notario Público Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, don Raül Undurraga Laso

JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

JAVIER URRUTIA SALANUEVA
GERENTE GENERAL
ASESORES EN VIAJE S.A.